



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 15 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 40497 - 2020; Resolución de Órgano Instructor N° 278-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 210-2021-OI-PAD-MPC de fecha 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- MILKA ROSA BAZAN PAREDES**

- DNI N° : 26698276
- Cargo : Director de la Oficina General de Administración.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 03 de marzo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Proveído N° 9168, del 25 de noviembre de 2019 (Fs. 158 al reverso), el Director de la Oficina General de Administración, remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el expediente N° 60045-2019, el expediente N° 60415-2019, para que se siga el trámite correspondiente y esta Oficina a su vez remite a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dicho expediente sobre reembolso solicitada por el servidor Henry Vásquez Vargas, Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales por la suma de S/. 38 190.15, al haber observado presuntas irregularidades en el mismo, y que se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que han incurrido en la vulneración de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, omitiéndose procedimientos legalmente establecidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

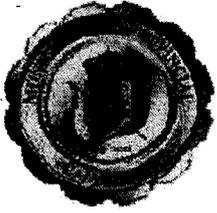
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 60045-2019 encontramos:

- Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor Henry Vásquez Vargas, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración, la servidora investigada - **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, el reembolso de un total de S/. 38,190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Adjuntando a dicho Informe:
 - Hoja Excel (Fs. 134), donde se especifica los proveedores, sus números de RUC, los tipos de comprobantes emitidos por los proveedores, números de comprobantes y los importes de cada una de las compras realizadas.
 - Adjunta veintisiete (27) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y notas de entrega y comprobantes de salida obrantes desde el folio 01 al folio 134.
- Mediante proveídos el Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor Henry Vásquez Vargas, donde solicita reembolso de un total de S/. 38,190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se desplaza en las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Contabilidad, y de **Administración**, donde la servidora investigado tenía el cargo de Directora de la Oficina General de Administración y donde ella mediante el proveído N° 10060 (Fs. 135), dirigido a Contabilidad dispone “*revisión y conformidad*” y mediante el proveído N° 10410 (Fs. 134), dirigido a Planeamiento y Presupuesto dispone “*disponibilidad presupuestal*”, y de esta manera se siguen el trámite para el pago solicitado, como se aprecia en el Reporte de Tramite del Expediente N° 1177096-2018, el presente expediente contenía la solicitud anteriormente mencionada.
- Mediante Informe N° 075-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 14 de diciembre de 2018 (Fs.136), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor HENRY VÁSQUEZ VARGAS, solicita al Jefe de la Unidad de Presupuesto, sirva autorizar asignación presupuestal para el presente reembolso ya que sería de urgencia la cancelación a los diferentes proveedores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



- Mediante Memorándum N° 166-2018-OGA-MPC del 21 de diciembre de 2018 (Fs. 138-A - 137), la Directora de la Oficina General de Administración – la servidora investiga **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, hace llegar al Jefe de la Unidad de Contabilidad, los documentos que sustentan los gastos realizados por las distintas unidades orgánicas de la entidad, que requirieron de materiales y servicios de manera urgente.
- Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138), emitida por la Directora de dicha oficina, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38 190.15, a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas, el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados.
- Mediante Informe N° 008-2019-OGA-MPC, de fecha 28 de enero del 2019 (Fs. 140 - A), el Director de la Oficina General de Administración, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, eleva al despacho del Gerente Municipal, el presente Expediente con N° 117096-2018, a fin de que se determine el trámite a seguir, y a la vez informa que mencionado reembolso no cuenta con sustento técnico y legal la normatividad vigente.
- Mediante Memorándum N° 0299-2019-OGA-MPC, de fecha 04 de abril del 2019 (Fs. 140), el Gerente Municipal, remite a la Dirección Oficina General de Asesoría Jurídica, el presente Expediente con N° 117096-2018, a fin de que previa evaluación se emita opinión legal.
- Que mediante Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite opinión legal, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 117096-2018, la misma que colige:
 - o Señala que conforme a lo establecido el Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, en el artículo 2º, regula una serie de principios que rigen las contrataciones con el estado, dentro de ellos el Principio de Transparencia que señala. *“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”,* del mismo modo, en su artículo 5º literal a, señala lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco”.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

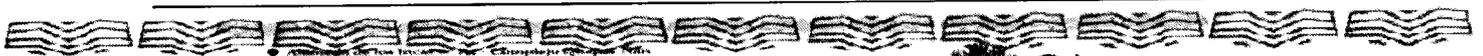
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



- Que, del análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se observa que éste no cuenta con documento de requerimiento por parte de las distintas unidades orgánicas de la MPC, de las áreas usuarias, del mismo modo se observa que no existe el pedido de compra. Asimismo, no cuenta con documento de conformidad por parte de las áreas usuarias, igualmente apreciando que el monto autorizado supera las 8UIT's, por lo tanto, su contratación se debió ceñir estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Además señala que conforme a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución, no regula el procedimiento de giro bajo la modalidad de REEMBOLZO; solo procedimiento de ENCARGO a personal de la Institución; por lo tanto, resulta improcedente atender el Giro bajo la modalidad de Reembolso, a nombre de Sr. Henry Giovanni Vásquez Vargas.
 - Advirtiendo que en el presente caso se puede advertir que el expediente carece del correcto procedimiento para poder contratar con el estado, omitiendo una serie de requisitos que configuran su validez, a su vez se verifica que no ha habido una correcta actuación procesal por parte de los funcionarios de las distintas unidades orgánicas, omitiendo normas internas como por las establecidas con la normatividad que regula la materia.
 - Concluye que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, opina que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de giro bajo la modalidad de Reembolso a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas. Y recomienda disponer todos los actuados contenidos en el expediente sean derivados al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realicen las investigaciones del caso y se deslinden responsabilidades.
- Mediante el Oficio N° 0139-2019-GM-MPC, de fecha 24 de junio del 2019 (Fs. 169), el Gerente Municipal corre traslado de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 762-2018-OGA-MPC, al servidor Henry Vásquez Vargas, remitiéndole el Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita de declare de oficio la nulidad de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, emitida por la Directora de dicha oficina, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, otorgándole el plazo perentorios de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.
 - Mediante Memorándum N° 202-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de julio del 2019 (Fs. 145), el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita informe al Jefe del Centro de Atención al Ciudadano, respecto si existe algún descargo por parte del servidor Henry Vásquez Vargas, en fecha 02 de julio del 2019, fecha donde concluye plazo perentorio para que ejerza su derecho de defensa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



- Mediante Informe N° 123-20189-CAC-OGA-MPC de fecha 19 de julio del 2019 (Fs. 146) el Jefe del Centro de Atención al Ciudadano remite información solicitada al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto que se realizó búsqueda del Sistema Integrado de Trámite Documentario, tenemos que entre el 25 de junio al 02 de julio del 2019, se no registra que el mencionado administrado haya presentado algún escrito de descargo.
- Que mediante Informe Legal N° 463-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de octubre del 2019 (Fs. 147 - 154), el Director de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la Nulidad de Resolución N° 762-2018-OGA-MPC emitida por la Directora de la Oficina General de Administración, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES** respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite dicha opinión al Gerente Municipal, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 117096, la misma que colige:
 - Que de igual manera del Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143), por las mismas razones y antecedentes, opina se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC emitida por la Directora de dicha oficina, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, de fecha 20 de diciembre del 2018, a través de la cual se resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 38190.15 a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas.
 - Adjuntando a la presente Opinión Legal, Proyecto de Resolución de Gerencia.
- Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 272-2019-MPC/G.M., de fecha 06 de noviembre del 2019 (Fs. 157 - 155), se declara la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 762-2018-OGA-MPC de fecha 20 de diciembre del 2018 emitida por la Directora de dicha oficina, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, a través de la cual se resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 38190.15 a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas, así mismo, se derive copias del presente expediente con todos los actuados contenidos en el mismo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que de acuerdo su competencia realice las investigaciones del caso y se notifique al Sr. Henry Vásquez Vargas

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 278-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 40497-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, Ex Directora de la Oficina General de Administración en el periodo comprendido, por la presunta comisión de la falta prevista en la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en el artículo 85°. - *Faltas de carácter disciplinario literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Sustentada en la vulneración de las funciones establecida para la Oficina General de Administración por el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p)** que prescribe: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”*. Al no cumplir ni hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución, al emitir la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138) que autorizó el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38,190.15, a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

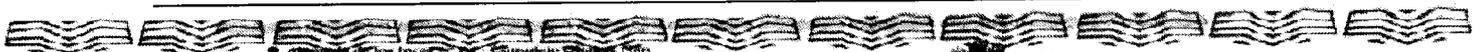
- Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, prescribiendo que: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, artículo 72° literal p) que prescribe: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”*.

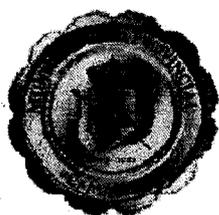
HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora MILKA ROSA BAZAN PAREDES.

La investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, en su Escrito de Descargo, de fecha 23 de diciembre de 2020 (Fs. 114-116), realizó su defensa en los siguientes términos:

1. La suscrita, en su actuación como Ex Directora de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones establecidas para la Oficina General de Administración al emitir la resolución que autoriza el reembolso por el importe de S/. 38,190.15 y que no existía requerimiento de las áreas usuarias; al respecto debo indicar que parece haber cierto desconocimiento por parte de los trabajadores de la actual Gestión Edil ya que deberían saber que la administración de los locales municipales está a cargo de la Oficina General de Administración y que no es necesario esperar ningún requerimiento ya que le corresponde a esta velar por el correcto funcionamiento de los mismos.
2. Es preciso indicar que la Oficina de Servicios Generales no tenía ningún fondo de libre disposición asignado y que debido a los escasos recursos que se manejaban por caja chica nos vimos en la necesidad de utilizar la modalidad de reembolso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



3. Con respecto aseveración que se actuó al margen de la Ley de Contrataciones esto tampoco es correcto ya que la Ley de Contrataciones faculta poder realizar adquisiciones o contratar servicios de manera directa hasta por un monto de una UIT.
4. Finalmente creo conveniente indicar que no existe ninguna directiva aprobada que regule los procedimientos mediante reembolsos, así que no entiendo que directiva es la que indica que se ha incumplido; por tales motivos queda claramente establecido que sus argumentos carecen de fundamento y que una vez están tratando de perjudicarme.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

La investigada indica que la administración de los locales municipales está a cargo de la Oficina General de Administración y que no es necesario esperar ningún requerimiento ya que le corresponde a esta velar por el correcto funcionamiento de los mismos; sin embargo, en el presente caso, no sólo se cuestiona la inexistencia de requerimiento por escrito, sino el que se haya realizado contrataciones al margen de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Sr. Henry Vásquez Vargas – Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicita un reembolso por la suma de S/. 38, 190.15, esto es un monto mayor a 8 UIT, por lo cual correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se debe precisar que la modalidad de reembolso no se encuentra regulada por la normatividad, en ese sentido, no es legal utilizarla, la Directiva Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución, no regula el procedimiento de giro bajo la modalidad de REEMBOLSO; solo procedimiento de ENCARGO a personal de la Institución; por lo tanto, resulta improcedente atender el Giro bajo la modalidad de Reembolso, a nombre de Sr. Henry Giovanni Vásquez Vargas.

Que, en ese sentido, se verifica que la Sra. **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, emitió la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138), donde autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38,190.15, a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas, la que incumple la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF la que establece los procedimientos de “Encargo” a personal de la Institución y no los giros bajo modalidad de Reembolso, con los informes: Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143) e Informe Legal N° 463-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de octubre del 2019 (Fs. 147 - 154), ambos del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indican que dicha solicitud de reembolso para la cancelación del reconocimiento de deuda y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes Técnicos obrantes en el Expediente N° 60045 y del análisis, considera que resulta IMPROCEDENTE al no haber cumplido con la establecido en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución.

Con relación a ello, ha quedado acreditado de manera documentaria que la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, quien se desempeñaba como Directora de la Oficina General de Administración, incumplió funciones establecida para la Oficina General de Administración por el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p)** que prescribe: “Cumplir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”. Al no cumplir con la función anteriormente detallada al emitir la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138), la que autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38,190.15, a nombre del servidor investigado Henry Vásquez Vargas, el mismo que sería afectado de la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados; la misma que incumple la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución.

Siguiendo entonces esa línea de ideas, la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración, actuó de manera negligente en el desempeño de sus funciones, al no cumplir y hacer cumplir la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, la misma que permite la correcta administración de los recursos materiales y financieros de la MPC.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, se afecta la correcta administración de los recursos de la Entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su condición de Directora de la Oficina General de Administración, tenía la obligación de conocer la normatividad vigente, como es la Ley de Contrataciones, a fin de realizar los procedimientos de contratación correspondientes.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La Sra. MILKA ROSA BAZAN PAREDES, emitió la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138), donde autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38,190.15, a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas, la que incumple la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF la que establece los procedimientos de “ENCARGO” a personal de la institución y no los giros bajo modalidad de Reembolso.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

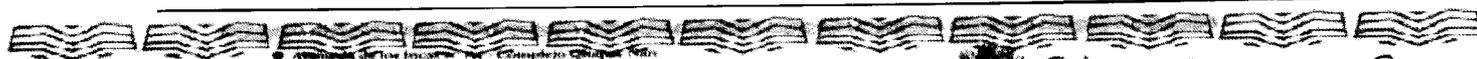
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON NOVENTA (90) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora MILKA ROSA BAZAN PAREDES, Directora de la Oficina General de Administración, por la comisión de la falta prevista en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en el artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. Sustentada en la vulneración de las funciones establecida para la Oficina General de Administración por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p) que prescribe: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”. Al no cumplir ni hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de “Encargo” al personal de la Institución, al emitir la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138) que autorizó el giro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 269-2021-OS-PAD-MPC



bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38,190.15, a nombre del servidor Henry Vásquez Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Jr. Ayacucho N° 647 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 40497-2020
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - URYRS
 - STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 684-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 269-2021-OS-PAD-MPC. (15/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la **Sra. MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647 -Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 12 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 269-2021-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Hugo Pérez Quiroz</u>	DNI N° <u>26705021</u>
Relación con el notificado: <u>Expos</u>	Fecha: <u>16</u> / 12 / 2021 hora <u>09:21</u>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 12/ 2021.Hora.....
NOTIFICADOR: _____ DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:24 a.m del 16 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: